

»mostraré que S. Jerónimo dice esto, y que yo no se lo levanto; y lo segundo, diré las causas que tengo para estar poco »contento de ello.» Algunas diferencias de traducción tuvo con la Vulgata, entre ellas el versículo 4 «..... *Averte oculos tuos a me, quia ipsi me avolare fecerunt*» del cap. VI, y en el capítulo VII, aquellas palabras del versículo 5, que dicen: «... *et comæ capitis tuis sicut purpura regis vincta canalibus.*» Hubo además desacuerdo sobre el significado de otras palabras hebreas y su verdadera interpretación (1), en que se apartó de S. Jerónimo, dando preferencia al sentido de los rabinos. Procuró vindicarse de este cargo en carta que escribió desde la cárcel; pero si bien pudo explicar tres pasajes, dejó otros sin contestación. El maestro Leon debió hacer su trabajo sobre la Vulgata antigua, ó la que hizo después S. Jerónimo, ambas conformes en todo, ménos en el significado de algunas frases referentes á puntos que no son esenciales; y de este modo no habría disentido con lo que tradujo el Santo Doctor, y la Iglesia acepta sin permitir variantes, evitando las controversias que prolongaron su causa. Es indudable que por las diferencias indicadas no se formularon graves cargos; pero fué necesario que la calificación las examinara, lo cual exigía tiempo y tramitaciones, y vinieron á prolongar el negocio unos comentarios demasiado explícitos que escribió sobre dicho Cántico. Este trabajo en algunos puntos (cuya explicación se juzgaba inconveniente) dió fundado motivo para el proceso contra el traductor, que se atrevió á infringir una ley que para todos los fieles era obligatoria.

Algun escritor supuso equivocadamente que Fr. Luis de Leon tradujo en la cárcel dicho Cántico, lo cual envuelve un grave cargo contra el Santo Oficio, apareciendo muy efímero el motivo de la prisión, fundada sólo en livianas denuncias por su inteligencia é interpretaciones bíblicas. Ya hemos dicho que no se daba curso á una acusación injustificada, ni entraba el reo en la cárcel sin conocimiento del Consejo, según los motivos legales que aparecían en diligencias previas. El crítico que tal opinión emite debía fundarla con algunos

(1) Fueron sobre las siguientes palabras hebreas:—Cap. I, v. 3, *Nazchira*.—Cap. IV, v. 1, *Zama*.—Cap. V, v. 9, *Dagul*.—Cap. V, v. 12, *Meleotch*.—Cap. IX, v. 3, *Thersa*.

datos. El profesor de Salamanca dió motivo para su causa, porque tradujo el *Cantar de los Cantares* sin permiso eclesiástico, y en desacuerdo con la Vulgata; y esto prueban las expresiones que consigna en la *respuesta que desde su prisión dió á sus émulos*, quejándose de la persecución que por causa de dicha obra venía sufriendo. Escribió dicha respuesta el M. Leon el año de 1573, y en ella dice: «... Y así concluyendo esta razón, á VV. SS. suplico consideren de tanto número de hombres doctos y religiosos, que por espacio *de diez años que estuvo en público* este mi libro le han visto y leído, cuántos más »son los que le aprueban,» de lo cual se deduce que en el año de 1563 empezó á ser conocida la traducción; luego fué escrita algun tiempo ántes de la formación de causa.

Según derecho se hizo la denuncia, que fué justificada con la copia de la versión, cuyos folios rubricó el traductor. Hallábanse desobedecidos los mandatos del Santo Oficio, pues sin su licencia y aprobación circulaba el Cántico puesto en castellano; y confesando su falta el Padre Agustino, era imposible excusar los procedimientos sobre un hecho legalmente denunciado. La Inquisición debió examinar la obra para ver si en ella resultaba más que una desobediencia, algo de que la moral pudiera lastimarse, ó pensamientos contrarios á nuestros santos dogmas. Es muy propio de la débil condición humana que los hombres eminentes sean ménos apreciados en su tiempo que por la posteridad, y esta es la causa de que hoy se juzgue el suceso de haber procesado á Fr. Luis de Leon de un modo diferente que lo juzgaron sus contemporáneos. Entónces se creyó este acontecimiento como un accidente ordinario, del cual aquellos hombres no necesitaban sincerarse. Un sabio religioso quebrantó la ley; mas denunciada la falta, su ciencia y virtudes no podían exceptuarle de la regla general. Fué justa y procedente la formación de causa, porque los acusadores llenaron cuantas condiciones se exigían respecto á su número, buena opinión y fama. Si aquellos jueces habían de proceder imparcial y rectamente, no era posible excepción alguna en favor del Agustino, aún cuando sus condiciones personales tenían tanto mérito. No pudieron dispensarse de cumplir la ley, ni debían desobedecer á unas instrucciones y jurisprudencia cuya observancia habían jurado.

Explicaciones sobre algunos conceptos de los comentarios puestos á la traducción, cuestiones filológicas acerca del significado de ciertas palabras hebreas en que Fr. Luis de Leon disintió de S. Jerónimo, y la calificación teológica de otros puntos, dilataron la causa el tiempo necesario para su fallo; mas habiéndose admitido las aclaraciones del traductor, una sentencia absolutoria en lo relativo á la parte doctrinal le devolvió á sus amigos y discípulos, considerando pena suficiente de la desobediencia cometida una detención poco rigurosa, que no fué posible dispensarle durante el proceso, por exigirlo así las instrucciones. El profesor de Salamanca no pudo quejarse, y aún cuando hubiera padecido una sentencia injusta, tampoco dejaría de conocer que existe grande diferencia entre la bondad de una institución y las flaquezas de sus individuos, y que no es razonable confundir ambas cosas; pues en este caso gravísimos cargos merecerían todos los tribunales si algunas veces resultan, no sólo procesados, sino hasta condenados, hombres inocentes. Santo Toribio de Mogrobojo sufrió injusta reprensión de una respetable audiencia. Ninguna queja profirieron S. José de Calasanz, procesado en Roma, el V. Avila y otros ascéticos, cuyas doctrinas debió examinar el Santo Oficio en tiempos que la herejía usaba de dichos medios, y cuando en escritos y sermones de falso misticismo los alumbrados propagaban doctrinas vituperables.

Por análogo motivo compareció Fr. Alonso de Virues ante la Inquisición de Sevilla. Dicho ejemplar religioso y elocuentísimo predicador de Carlos V había disputado en Ratisbona, como teólogo del Emperador, con Melancton y otros luteranos; y la gloria de haberlos confundido no pudo eximirle de explicar católicamente ciertas proposiciones que motivaron su proceso, considerándolas como un principio de transacción con el protestantismo. Entre las proposiciones que fué preciso censurar, escogemos las siguientes:

«6.^a Que el estado de los casados es más seguro para la salvación eterna que el de los célibes.

»7.^a Que se salvan mayor número de personas del estado conyugal.

»8.^a Que la vida activa es más meritoria que la contemplativa.»

Virues satisfizo á sus jueces, y fué absuelto *ad cautelam* en la iglesia metropolitana de Sevilla el año de 1537, sin que el suceso le perjudicara en su carrera, ni aún para el episcopado, pues ocupó la silla de Canarias.

Conocida es la obra interesante que Felipe II encargó al notable filólogo Arias Montano. Agotada la edición de la *Biblia Complutense*, determinóse reimprimirla, encargando empresa tan prolija y difícil á dicho sabio, el cual se trasladó á Flandes, en donde teniendo á la vista diferentes ejemplares de biblias inéditas, terminó su trabajo. Mas no hizo una exacta reimpresión de la importante poliglota del cardenal Jiménez de Cisneros (1), pues su obra en ocho tomos era más de lo que se le había encargado, y por consiguiente, el trabajo necesitaba revisión con mayor motivo, habiendo sucedido un gravísimo incidente. Incluyó Montano en su lugar el Antiguo Testamento hebreo con la interpretación latina de Xantos Pagnino, cuya Biblia había sido impresa en Lyon el año de 1528; mas apareció en 1542 nueva edición de dichos libros con escolios de *Michael Vilanovanus*, y se creía con mucho fundamento que este comentador era Miguel Servet, natural de Villanueva de Aragón, á quien Calvino hizo quemar en Ginebra por sus blasfemias é impiedad. Y como la Iglesia vigila con esmero la pureza de sus libros, hacíase indispensable un juicio calificativo que decidiera si para el trabajo de Arias Montano había servido la edición de Pagnino de 1528 ó la de 1542. Examinábase este punto cuando el Dr. Leon de Castro, catedrático de lenguas orientales en Salamanca, publicó un libro titulado *Apologéticus*, á cuyo prólogo llamó *conflictus acerrimus*, alegando las razones que juzgaba necesarias para el examen de la nueva poliglota antes de permitir su circulación. En 9 de Noviembre del año de 1576 escribió á D. Fernando de la Vega y Fonseca, consejero de la Suprema, insistiendo en su dictámen, y explanando las razones que tenía

(1) La Biblia se llamó *poliglota*, porque se halla impresa en varios idiomas; de Montano, porque este doctor dirigió su edición; de *Ambéres* ó *Auterpiense*, por haberse impreso en dicha ciudad; *Plontiniana*, por su impresor Plontino; *Regia* y *Filipina*, porque fué empresa de D. Felipe II.—Dícese que auxiliaron á Montano en sus trabajos las universidades de Alcalá, Lovaina y París.

expuestas en defensa de su opinion. Contestáronle Fr. Luis de Estrada, Pedro Chacon y el mismo Arias Montano; hizose pública la controversia, y los ánimos acalorados no podían concertarse. El Inquisidor supremo, de acuerdo con su Consejo, cortó la disputa nombrando á varios teólogos como calificadores para que, leyendo el *apologeticus* de Castro y las respuestas de Montano, Estrada y Chacon, emitieran su dictámen. El primero de dichos censores fué un padre jesuita, muy distinguido por sus profundos conocimientos en teología é idiomas orientales. Juan de Mariana formuló un dictámen muy favorable para la Biblia poliglota de Ambéres, pues aunque designó en ella ciertos defectos, no juzgó que merecían nota teológica. Conformáronse con este juicio los demas calificadores, y en su vista, el Consejo supremo del Santo Oficio dictó sentencia absolutoria. Con esto contestamos á cuantos han dicho que la santa Compañía de Jesus trabajó para la condenacion de Arias Montano. Llorente, sosteniendo tal calumnia, cumplió el precepto del *Sinodo calvinista de Dodraw*, que dice: «..... *Jesuita aut necandi, aut calumniis opprimendi sint;*» mandato que el liberalismo observa de igual modo, aunque para ello sea preciso reñir con la verdad histórica. Calumnia infundada fué el invento del crítico historiador, porque á un miembro ilustre de dicho instituto debió precisamente el sabio poligloto la resolucion favorable del Tribunal. A lo indicado se redujo el proceso de Arias Montano, con que tanto ruido hicieron los enemigos de la Inquisicion.

Procesado habría sido Fr. Luis de Granada, tomando en todo su rigor las diligencias practicadas para evacuar las citas que de su nombre y escritos hicieron algunos reos. Fr. Domingo de Rojas, hereje contumaz, quemado en Valladolid, aseguró que sus doctrinas luteranas se hallaban consignadas en los escritos de dicho autor. Examináronse éstos, y efectivamente aparecieron adulteradas una edicion de la *Guia de pecadores* y los libros de la *Oracion y Meditacion del cristiano*. El mismo Padre señaló ciertas proposiciones que no eran suyas, segun cotejo hecho con el original, resultando intercaladas por los protestantes en nueva impresion; mas no pudo averiguarse la procedencia, porque el impresor probó no haber hecho la edicion que circulaba por España. Creyéronla introducida del extranjero con otros libros malos, y se mandó

recoger las obras; pero las siguientes ediciones corrieron por todas partes con aprobacion y aplauso de la Iglesia. Se acusa injustamente al Santo Oficio por las diligencias que practicó para examinar unos escritos tan bellos en el orden literario, como edificantes por sus místicos conceptos. No hubo teólogos demasiado suspicaces que hallaran alguna centella del protestantismo en dichos libros, como Llorente asegura; mas hubo personas instruidas que descubrieron algunas adulteraciones, y el mismo autor reconoció lo falsificado. Una sentencia definitiva condenó lo apócrifo; pero reconociendo la pureza de las doctrinas verdaderas, á que dispensó grandes elogios; y de aquí nació la mayor fama de ellas, y la consideracion que los cristianos dispensaron despues al autor y á sus escritos. Este suceso debió recordar sin duda el venerable religioso, cuando en cierto sermón sobre los escándalos decía: «..... ¿Qué fuera hoy de España, si cuando la llama de la herejía empezó á arder en Valladolid y Sevilla no acudiera el Santo Oficio para apagarla?» Fr. Luis de Granada, segun hemos dicho anteriormente, fué confesor de la madre Maria de la Visitacion, que fingiendo santidad y la impresion sobre su cuerpo de llagas milagrosas, había logrado embaucar á muchas gentes. No debe extrañarse que la sagacidad de dicha monja engañara tanto á su confesor como á otros hombres distinguidos, entre los cuales se contaron muchos Príncipes, Grandes y gentes de todas condiciones; ni pudo la Inquisicion dispensar á Fr. Luis de Granada de que prestara las declaraciones conducentes al esclarecimiento de la verdad. Mas aquí tampoco hubo proceso contra dicho religioso, el cual sólo declaró sobre hechos públicos y conocidos que no comprometían la santidad de su ministerio.

D. Pedro de Olavide fué denunciado al Santo Oficio el dia 14 de Noviembre de 1776 por un religioso aleman, que halló en los escritos de dicho autor graves motivos de censura. Examinaron sus obras los calificadores, extractando de ellas ciento sesenta y seis proposiciones heréticas. Setenta y dos personas formaron la prueba testifical, y de sus declaraciones resultó que Olavide, director de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena, seguía correspondencia epistolar muy confidencial con Rousseau y Voltaire, y que enseñaba el deísmo de estos enciclopedistas á los colonos confiados á su direccion.

El mismo Llorente nos servirá de prueba sobre lo que escribimos; dice, pues, dicho crítico: «..... Resultaba del proceso que Olavide hablaba con los nuevos pobladores, lo mismo que hablarían los filósofos citados en cuanto al culto exterior de Dios en las iglesias de aquellos pueblos. El toque de campanas; las devociones del rosario y semejantes; la veneración de imágenes de Jesus, María y Santos; la abstinencia de trabajos en los días festivos, y de carne en los viernes de cuaresma, ténporas y vigiliass; la limosna de las misas, sermones y administracion de sacramentos, y las ceremonias eclesiásticas, le habían dado materia para explicarse como filósofo no católico, y él no tuvo la prudencia necesaria para ser hipócrita.» Las íntimas relaciones que sostuvo con Rousseau arrancaron al impío filósofo exageradas alabanzas, diciendo de Olavide «..... que debía desearse hubiera en España muchos hombres de su ilustracion.» Este y otros elogios inspiraban al Santo Oficio razonable desconfianza del escritor, que había criticado las obras de Pedro Lombardo, y era propagandista de un deísmo absurdo; del hombre que intentaba plantear la indiferencia religiosa de sus amigos y correspondientes los impíos filósofos de Francia. Practicáronse las tramitaciones prévias, y procediendo la prision, se dictó el auto, que confirmado por el Consejo, llevó á efecto el alguacil mayor conde de Mora. Olavide había incurrido en equivocaciones esenciales, segun el juicio de calificacion, y no pudo negar las doctrinas enseñadas á los nuevos pobladores de Sierra-Morena; mas como sus utopias provenían de ligereza y poca solidez en el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, juzgósele benignamente. Fué tratado en la cárcel con las mayores atenciones, y el Consejo se abstuvo de fallar la causa, que remitió á Roma, de donde vino resuelta; por cuyo motivo especial duró diez y ocho meses. Si el preso hubiera reconocido ántes sus equivocaciones, el asunto habría terminado brevemente por auto de sobreseimiento. Mas aunque reacio al principio, por fin se convenció de su infundada incredulidad, hizo profesion de fe católica, y sometió sus escritos al juicio de la Iglesia.

Exagera Llorente la sentencia, suponiendo que hubo confiscacion de bienes é inhabilitacion para los cargos públicos, y que le fué prohibido cabalgar á caballo, y el uso en sus tra-

jes del oro, plata y alhajas. Si en los primeros tiempos del Santo Oficio las sentencias contra los apóstatas iban acompañadas de semejantes prohibiciones, supo muy bien Llorente que habían caído en desuso y estaban abolidas, así como la confiscacion de bienes. Su encono, sin embargo, le hizo faltar á la verdad, para que la sentencia saliera de su pluma con carácter más odioso. Condenóse á Olavide á destierro perpétuo de las poblaciones de Sierra-Morena, temporal de Lima su patria, y á corto tiempo de ejercicios espirituales en cierto convento, del cual se fugó á los pocos días de su llegada. Antes había hecho su abjuracion vestido de etiqueta, y con la cruz y venera de Santiago, y el acto se tuvo en sala reservada sin otros espectadores que algunos amigos suyos. El Inquisidor supremo cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzano, perdonó al fugitivo la penitencia canónica, indultándole además de la responsabilidad en que había incurrido por su evasion. Llorente se contradice cuando asegura que el reo fué desterrado de Madrid y sitios Reales, y añade en la página siguiente que le visitó en el Escorial. D. Pedro de Olavide, muy pesaroso de sus faltas, y reconociendo la benignidad con que sus jueces le habían tratado, acabó sus días cristianamente, y en las prácticas devotas del fervor católico, ocupando sus momentos de ocio en escribir libros piadosos.